



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Medellín, cinco de mayo de dos mil veintidós

**Radicado:** 2021-00495

**Asunto:** No suspende y requiere

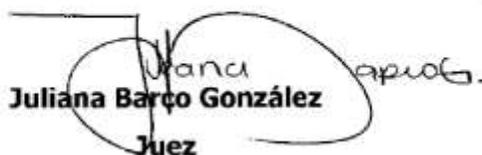
Se incorpora al proceso la solicitud de suspensión del proceso que se afirma se celebró de mutuo acuerdo con la parte demandada, sin embargo, una vez revisado el contenido del memorial contentivo de dicha información el Despacho advierte que no se hace alusión en alguno de sus puntos a un mutuo acuerdo que hubiere existido entre la parte actora y el ejecutado con relación a suspender el presente trámite ejecutivo por algún tiempo determinado.

Recuérdese que, de conformidad con el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, la suspensión del proceso solo será decretada cuando las partes la pidan de común acuerdo, por un tiempo determinado, lo cual no acaeció acá por lo previamente indicando.

En este orden de ideas, no se decretará la suspensión del trámite ejecutivo, y teniendo en cuenta que se aporta un correo electrónico que se afirma corresponde al demandado, el Despacho requerirá a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto se sirva intentar allí su notificación personal de conformidad con lo previsto en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020, y según la forma indicada en la providencia que libró mandamiento de pago ejecutivo, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito de las pretensiones.

Se advierte que dicho término únicamente podrá ser interrumpido por una actuación idónea y pertinente encaminada al impulso procesal efectivo y a satisfacer lo exigido por el Despacho, de conformidad con la Sentencia STC 11191 del 2020 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
*Medellín, 6 mayo 2022, en la  
fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS fijados a  
las 8:00 a.m.*

fp

**Firmado Por:**

**Juliana Barco Gonzalez**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **660ed5813125279dc8c15c042e4c94f358743888dd5ed2def1f775a6aeda5857**

Documento generado en 05/05/2022 03:50:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**